

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **9312 Convenio de encomienda de gestión entre la CHS y el SCRATS para la explotación de pozos de sequía.**

En Murcia a 26 de marzo de 2010

#### **Reunidos**

De una parte, D. José Salvador Fuentes Zorita, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y de la representación conferida por Real Decreto 1022/2004 de 30 de abril (BOE de 1 de mayo de 2004) de su nombramiento quien actúa en nombre y representación del citado Organismo de Cuenca, cuyo domicilio radica en Plaza de Fontes, n.º 1, Murcia, C.P. 30.001, disponiendo de número de CIF Q-3017001-C.

Y de otra, D. José Manuel Claver Valderas, Presidente del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS), quien actúa en nombre y representación de la citada Corporación, cuyo domicilio radica en la C/ Azucaque, n.º 4, Murcia, C.P. 30.001, disponiendo de número de CIF G-30108443. Se encuentra facultado para el presente acto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de sus Ordenanzas, y conforme al acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno de la citada Corporación de fecha 18 de diciembre de 2009.

Ambas partes poseen capacidad suficiente para otorgar el presente documento, y a esos efectos,

#### **Exponen**

**Primero.-** Que, en virtud del TRLA y de forma concreta en su artículo 24.1. f) que en relación con motivo de la regulación de las atribuciones y cometidos para el desempeño de sus funciones establece la facultad de los organismos de cuenca, dentro del ámbito de sus competencias, para realizar "(...) acciones que tengan como objetivo una adecuada gestión de las demandas, a fin de promover el ahorro y la eficiencia económica y ambiental de los diferentes usos del agua mediante el aprovechamiento global e integrado de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo, en su caso, con las previsiones de la correspondiente planificación sectorial". Actuaciones que podrán tener como objeto los recursos no asignados, cuya titularidad se reserva a favor de la Administración General del Estado en virtud del art. 12.4 del texto normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura (Aprobado por la Orden de 13 de agosto de 1999).

**Segundo.-** Que el SCRATS, en su condición de Junta Central de Usuarios, en virtud del art. 81.3 TRLA protege, frente a terceros, los derechos e intereses de los usuarios a los que representa, estando, además, facultado para ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

Las Comunidades de Regantes beneficiarias de los volúmenes trasvasados del Acueducto Tajo-Segura para redotar sus superficies regables y las que exclusivamente disponen para su riego de los recursos que se les transfieren desde la cabecera del Tajo, se encuentran en una situación extrema ante la insuficiencia de volúmenes trasvasados.

**Tercero.-** Que el presente convenio se suscribe en cumplimiento de los acuerdos, de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, al amparo tanto del art. 55 del TRLA, como, finalmente del RD-Ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la CHS aplicables, en virtud del art. 55.1 TRLA son: Los adoptados en su reunión de 19 de julio de 2005, que permiten la cesión temporal de instalaciones capaces de incrementar los recursos disponibles tanto para los regadíos tradicionales como para las superficies regables afectadas al sistema Traslase Tajo- Segura. Este acuerdo ha sido concretado para cada año hidrológico por la Junta de Gobierno mediante la aprobación del Plan de Riegos. Para el año hidrológico 2009-2010 el acuerdo fue adoptado en su reunión de 15 de octubre del 2009.

En cuanto al RD 14/2009, su art. 5, faculta a los presidentes de las Confederaciones Hidrográficas "para autorizar la puesta en marcha, por cuenta propia o ajena, de cualquier sondeo, cuente éste con instalación elevadora o no, que permita la aportación provisional de nuevos recursos. Esta facultad incluye la puesta en servicio de sondeos existentes o la ejecución de otros nuevos en la medida en que sean imprescindibles para obtener los caudales suficientes con los que satisfacer las demandas más urgentes y para aportar recursos para el mantenimiento de los valores ambientales de los ecosistemas asociados, especialmente en las zonas húmedas con riesgo de sufrir daños ambientales significativos".

De conformidad con lo anterior, los particulares han autorizado al Organismo de cuenca el uso temporal de los sondeos de su propiedad, estando legitimada la Confederación Hidrográfica del Segura para su aceptación de conformidad con el art. 23.e) TRLA, así como el art. 21.2 LPAP (Ley 33/2003, del 3 de noviembre).

Cuarto.- Que ante la insuficiencia de recursos trasvasados como consecuencia de la extrema escasez y sequía en 2005 se suscribió entre la CHS y el SCRATS, el primer "CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN", que amparaba al Sindicato para la gestión directa de la extracción de recursos subterráneos a partir de sondeos de particulares, cuyos propietarios habían cedido previamente a este Organismo de cuenca su explotación, y su consiguiente vertido al río Segura, a sus afluentes, o a sus infraestructuras de conducción, realizando las obras necesarias para tal fin, y distribuyendo las aguas proporcionalmente entre sus integrantes, todo ello en función del interés general.

Con fechas 3 de octubre, 23 de noviembre, 29 de noviembre de 2005, 21 de marzo, 21 de Junio, 14 de Septiembre y 17 de octubre de 2006 y 9 de marzo, 2 de abril de 2007 y 14 de mayo de 2008, fueron firmadas prórrogas al convenio de encomienda de gestión suscrito entre Confederación Hidrográfica del Segura y el SCRATS. Siendo con fecha de 27 de mayo de 2009 cuando se suscribió el último nuevo convenio de encomienda de gestión.

**Quinto.-** Que la encomienda se fundamenta básicamente en la escasez de recursos hídricos disponibles actualmente por el Sistema Trasvase que gestiona el SCRATS en la cuenca del Segura, y que proceden prácticamente en su totalidad del agua del trasvase del Tajo, por lo que no están vinculados a la situación de los recursos propios de la cuenca del Segura. Debe señalarse que en los tres primeros meses del año hidrológico 2009-2010, los recursos trasvasados han sido de solo 25 hm<sup>3</sup>, frente a una demanda teórica que el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura determina, para ese mismo periodo, en 80 hm<sup>3</sup>. Consecuentemente resulta conveniente la utilización complementaria de otras aguas incluyendo las de origen subterráneo para posibilitar el mantenimiento de la actividad agrícola y siempre que se garantice adecuadamente el correcto régimen de explotación que permita una gestión correcta, responsable y sostenible.

**Sexto.-** Que, al no disponer la CHS de los medios personales y materiales necesarios, para llevar a la práctica la explotación de los sondeos, y al contar el SCRATS con los medios precisos, y existiendo razones de emergencia derivado del acusado déficit hídrico de los cultivos dependientes del Trasvase Tajo-Segura, resulta necesaria la colaboración entre los mismos. Por lo que se hace aconsejable, en uso de las facultades establecidas por ley, formalizar un nuevo convenio de encomienda de gestión.

Por ello, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". Y considerando, además, que las características del aprovechamiento fundamenta suficientemente la presente formula de encomienda de gestión de recursos hídricos subterráneos de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 TRLA que permite celebrar encomiendas de gestión con las Juntas Centrales de Usuarios para la explotación y el mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten.

**Séptimo.-** El presente Convenio no dará lugar a compensación alguna por los gastos derivados de la puesta en marcha y explotación de los sondeos, ya que es el SCRATS el beneficiario inmediato de sus resultados.

**Octavo.-** Que de conformidad con el art. 5 del RD-Ley 14/2009, el presente convenio no otorga nuevos derechos y el mismo se acepta en precario, estando vigente desde la fecha de su firma hasta el plazo máximo del 30 de noviembre de 2010.

A la vista de lo anterior las partes,

#### **Acuerdan**

##### **Primero. Objeto del Acuerdo**

SUSCRIBIR el CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN entre la Confederación Hidrográfica del Segura y el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, mientras se mantenga la necesidad de realizar un apoyo complementario para el mantenimiento de la actividad agrícola mediante una explotación correcta, responsable y sostenible de los recursos hídricos subterráneos.

### **Segundo. Ámbito de aplicación**

La encomienda de gestión se refiere a los sondeos recogidos en el Anexo I, sin perjuicio de que el SCRATS pueda proponer la incorporación de cualquier otra extracción de aguas con características similares a estos pozos, previa conformidad de la Comisaría de Aguas de la CHS.

### **Tercero. Régimen de encomienda gestión**

La gestión material de la explotación de las aguas subterráneas que se encomienda, se realiza con sometimiento pleno a las siguientes condiciones y cláusulas:

I.- El SCRATS gestionará directamente la extracción de recursos subterráneos a través de las citadas instalaciones, y su consiguiente vertido al río Segura, a sus afluentes, o a las infraestructuras de conducción, efectuando un riguroso control del agua extraída y vertida.

II.- EL SCRATS realizará las obras precisas y conseguirá las autorizaciones necesarias (las relativas a la extracción y uso del agua son otorgadas por la CHS por medio de la presente Encomienda), así como procederá también a efectuar las compensaciones necesarias para la realización de las citadas extracciones que se deriven de la explotación de las instalaciones.

III.- El SCRATS queda autorizado para realizar las obras necesarias en la puesta en marcha, mantenimiento y explotación de los sondeos que se citan en el Anexo con el fin de incrementar los recursos disponibles. Esta autorización no exime de las que puedan exigir otras Administraciones.

IV.- En cada uno de los puntos de toma y previo al vertido al río Segura se instalarán contadores volumétricos debidamente homologados y precintados. Además, los contadores se situarán en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial de este Organismo para su control y validación.

De la lectura acumulada, el SCRATS dará cuenta semanalmente mediante fax, oficio o similar al Área de Gestión del Traspase Tajo Segura.

V.- Con carácter previo al comienzo de la explotación se deberá comunicar su puesta en marcha de los sondeos a Comisaría de Aguas como Unidad encargada del control del régimen de vertidos y suministro a las diferentes Comunidades de Regantes, que podrá asimismo acordar en el cese de la explotación cuando sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

VI.- De forma específica el suministro realizado a través del pos-traspase Tajo-Segura que correspondan a los volúmenes efectivamente vertidos podrán ser regulados en los embalses de la cuenca.

Iniciada la explotación, y antes del día 7 de cada mes deberá comunicarse el citado régimen mensual y las comunidades beneficiarias tanto a la Comisaría de Aguas como a la Dirección Técnica.

Dichos volúmenes deberán ser consumidos en el plazo de un mes a partir de la fecha de cese de las extracciones.

VII.- El porcentaje de pérdidas para minorar el volumen aportado se recoge en el Anexo I. Este porcentaje podrá ser revisado por la Comisaría de Aguas en función del resultado de la explotación de las extracciones, pudiendo compensarse posibles desviaciones mediante el aporte de recursos adicionales. La posible revisión no está sujeta a ningún tipo de indemnización ni genera derechos para el SCRATS.

VIII.- La Confederación Hidrográfica del Segura, se reserva el derecho a recabar y obtener información de la marcha de la Encomienda en cualquier momento.

IX.- La encomienda de gestión no supone la cesión de titularidad de las competencias ni de las potestades que la normativa vigente atribuye a la CHS, en relación con la gestión de los recursos hídricos subterráneos afectados por el presente acuerdo, que seguirán desarrollándose por el Organismo de cuenca.

#### **Cuarto.- Régimen jurídico**

El presente convenio, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose, en su interpretación y aplicación, en primer lugar, por su propio contenido, en segundo lugar, por las normas administrativas que le sirven de fundamento jurídico, especialmente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas.

#### **Quinto.- Resolución de controversias**

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir tanto en la interpretación del convenio, como en su ejecución.

En caso de que no fuera posible quedan sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Murcia.

#### **Sexto.- Vigencia de la encomienda de gestión**

La Encomienda de Gestión quedara suspendida cuando los volúmenes trasvasados desde la cabecera del Tajo superen el 50% de la dotación a que tienen derecho o, caso de existir restricciones en la cuenca hidrográfica del Segura, cuando lo trasvasado alcance el porcentaje de la restricción fijado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El presente convenio podrá declararse extinguido por acuerdo de las partes, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, o por denuncia, mediante previo aviso de al menos 72 horas, de cualquiera de las partes cuando sobrevengan circunstancias que imposibiliten o hagan improcedente su continuidad.

La pérdida de vigencia sobrevinida no otorgará ninguna indemnización a favor del SCRATS, ya que la explotación se otorga a precario.

El período de duración de la explotación de los pozos que figuran en el Anexo I será desde la firma del presente convenio, y como máximo hasta el 30 de noviembre de 2010, en coherencia con el RD-Ley 14/2009. No obstante, la presente encomienda podrá ser prorrogada, cuando concurriendo las mismas circunstancias que motiva su adopción, exista conformidad por las partes, en cuyo caso deberá formalizarse por escrito.

El presente Convenio de Encomienda de gestión ha sido informado favorablemente el 5 de febrero de 2010 por los Servicios Jurídicos del Estado en Murcia

Leído el presente documento por ambas partes, y encontrándolo de su conformidad lo firman por duplicado en el lugar y fecha antes indicados

El Presidente de la CHS, José Salvador Fuentes Zorita.—El Presidente del SCRATS, José Manuel Claver Valderas .



ANEXO 1: SONDEOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE ENCOMIENDA CHS-SCRATS					
	NOMBRE	UTM X	UTM Y	TERMINO MUNICIPAL	Q l/s
PERDIDAS 20%					
1	LOMAS DE JUAN MURCIA	602911	4260452	HELLÍN	100
2	TAFALLA	603181	4260378	HELLIN	110
3	LAS PIEDRAS	603047	4260440	HELLIN	50
4	PALOTARES	602814	4250159	SOCOIVOS	50
5	MINATEDA	621214	4258048	HELLIN	100
6	LOS CASTILICOS	595703	4264238	LIETOR	70
7	TAVIZNA	610538	4254130	HELLIN	155
8	MINGOGIL	610092	4256420	HELLIN	140
9	MINGOGIL-CAÑADA	610067	4256458	HELLIN	150
10	EL OLIVAR	612850	4254942	HELLÍN	180
11	EL CASÓN 2	610185	4259907	HELLÍN	100
12	LOS MOCHUELOS 2	612976	4255496	HELLÍN	150
13	TEDELICHE-FILIPINO	614994	4253006	HELLIN	60
PERDIDAS 5%					
14	CAZALLA	617906	4166091	LORCA	15
15	MARCHENA	619191	4168886	LORCA	40
16	COLLADO DE LA MULATA 1 (*)	623400	4234400	CALASPARRA	130
17	COLLADO DE LA MULATA 2 (*)	623000	4234205	CALASPARRA	125
18	COLLADO DE LA MULATA 3 (*)	623200	4234195	CALASPARRA	110

(\*) Los sondeos "Collado de la Mulata 1,2 y 3" deberán de incrementarse las pérdidas al 20% cuando viertan directamente al río Segura